



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiuno de junio de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente **492/2021**, relativo al **procedimiento de divorcio** promovido por ++++++, y

CONSIDERANDO:

I. Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que los promoventes establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad de Aguascalientes.

III. El artículo 288 del Código Civil del Estado prevé, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; que podrá pedirse por uno o ambos cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

De igual forma, el precepto 289 del ordenamiento legal en cita dice que, el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, y conforme a las fracciones que se especifican en dicho numeral.

IV. En el presente caso, con los atestados del registro civil que obran a fojas **ocho y nueve** de los autos, quedó acreditada la relación matrimonial existente entre ++++++ y ++++++, sujeta al régimen patrimonial de **sociedad conyugal**, así como que durante su matrimonio procrearon **una hija** de nombre ++++++, documentales que hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidas por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Además, el convenio formulado por el solicitante, respecto del cual expresamente manifestó conformidad la demandada, se ajusta a las pretensiones del artículo 289 del Código Civil del Estado.

V. Como en la especie se cumplieron los requisitos previstos por los artículos 288 y 289 del Código Civil del Estado, se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ++++++ y ++++++.

Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el convenio** exhibido por el accionante, en el sentido a que las partes se eximen de otorgarse **alimentos entre sí**; lo relativo al uso del **domicilio conyugal** y el **menaje**; así como los términos en que será liquidada la **sociedad conyugal**.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en el artículo 295 párrafo segundo del Código Civil del Estado, **gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio y demás constancias necesarias para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad conyugal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre + + + + + y + + + + +.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio formulado por el solicitante, respecto del cual expresamente manifestó conformidad la demandada.

TERCERO. Gírese **oficio a la Directora del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia de la presente resolución, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO. De conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad conyugal.

QUINTO. En términos del lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el

Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese Personalmente.

Así, lo sentenció y firma la Jueza Tercero Familiar del Estado, **licenciada Nadia Steffi González Soto**, ante la **licenciada Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

Jueza Tercero Familiar del Estado

Licenciada Nadia Steffi González Soto

Secretaria de Acuerdos

Licenciada Edith Rodríguez Plancarte

La **licenciada Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos con fecha **veintidós de junio de dos mil veintiuno**. Conste.-

***o